

**REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y
REGULARIZACIÓN PARA ESCUELAS DE NIVEL
MEDIO**

Periódico Oficial Número: 365, de fecha 31 de mayo de 2006.

Publicación Número: 2630-A-2006

Documento: Reglamento de Acreditación, Promoción y Regularización para Escuelas de Nivel Medio.

Considerando

Dentro de las estrategias de acción contempladas en el Plan de Desarrollo 2001- 2006, la educación ocupa un lugar preponderante al ser considerada como factor de progreso, fuente de oportunidades para el bienestar individual y colectivo y un medio eficaz para desarrollar las facultades de la persona, mejorar la calidad de vida, construir las prácticas y normas de convivencia humana e incrementar la potencialidad de las personas y sociedades.

Que por disposición de Ley, es facultad del Secretario de Educación formular reglamentos, acuerdos y otras disposiciones tendientes a regular el funcionamiento de los asuntos que le competen, para ser una organización eficaz, eficiente y con arraigada cultura de servicios que coadyuve satisfacer cabalmente las legítimas necesidades de la sociedad.

En particular corresponde al Secretario de Educación, establecer instrumentos jurídicos acordes a las funciones que le son encomendadas y que permitan la prestación de un servicio público educativo con mayor calidad y eficiencia.

Para garantizar la congruencia entre el marco normativo y las funciones bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, así como una mayor eficiencia en la tramitación y ejecución de sus asuntos y de los que ante ella se gestionan, es necesario emitir instrumentos jurídicos que den certeza y seguridad jurídica a las autoridades educativas y a los educandos.

Lo anterior implica trazar y proyectar, al detalle, las actividades a realizar en la implementación del Sistema Educativo del Estado, emitiendo las medidas gubernamentales necesarias para organizar y desarrollar el servicio público educativo que se imparta en todos los planteles de nivel medio en el sistema estatal.

Por lo que para garantizar la congruencia entre el marco normativo y la política educativa del Estado, se hace necesario contar con un Reglamento de acreditación, promoción y regularización para escuelas de nivel medio, que tienda actualizar y estandarizar los criterios de acreditación, promoción y regularización de estudios de escuelas de nivel o incorporadas a ellas y acordes con los nuevos planes de estudios.

Por los Fundamentos y Consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de Acreditación, Promoción y Regularización para Escuelas de Nivel Medio

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en las Escuelas Preparatorias, Bivalentes, Terminales y Telebachilleratos de régimen oficial dependiente de la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, así como las escuelas particulares incorporadas a ella.

Artículo 2º.- Este reglamento tiene como objetivo lo siguiente:

- A) Decidir la promoción del alumno.
- B) Establecer criterios para acreditación de asignaturas y regularización de alumnos con asignaturas reprobadas.
- C) Proporcionar criterios para asignación e interpretación de calificaciones.
- D) Determinar el nivel que los alumnos hayan alcanzado en los propósitos programáticos.

Artículo 3º.- El ciclo escolar comprende dos cursos semestrales.

Artículo 4º.- Cuando los profesores observen conductas anormales en alumnos, relacionadas con la aprehensión de conocimientos o comportamiento, deberán informar oportunamente al orientador educativo o al Secretario Académico.

Artículo 5º.- La conducta o disciplina escolar de los alumnos será evaluada constantemente, para fines de estímulos o de reencausamiento, según sea el caso.

Artículo 6º.- En ningún caso la estimación de la conducta del alumno, alterará la evaluación de los resultados de su aprendizaje.

Artículo 7º.- Los procesos de evaluación parcial y final son responsabilidad del profesor que imparte la asignatura en coordinación de la Secretaría Académica o Dirección de la Escuela; siendo facultad de esta última nombrar al profesor sustituto en ausencia del profesor responsable de la asignatura.

Artículo 8º.- El proceso de evaluación debe considerar diversas actividades que ponderadamente integrarán la calificación correspondiente a cada asignatura, debiendo el profesor informar a los alumnos sobre las condiciones precisas en que se efectuará.

Artículo 9º.- Las justificaciones de ausencia a clases de los alumnos para el cumplimiento de las obligaciones que genere el presente reglamento, deberán contar con autorización del director, encargado de esta responsabilidad o a quien se delegue esta función.

Artículo 10.- El profesor deberá informar a los alumnos del resultado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones realizadas, antes de hacer entrega del acta correspondiente al área de Servicios de la Escuela.

Capítulo II Acreditación

Artículo 11.- Acreditación, es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes obtenidos en el programa de la asignatura, que permite la promoción curricular a otros niveles de escolaridad.

Artículo 12.- Se considera curso normal cuando las asignaturas son tomadas por primera vez y repetición de curso cuando es por segunda vez.

Artículo 13.- Para registrar el aprovechamiento del alumno, la escala de calificaciones para evaluaciones parciales, final de regularización será de 5 (cinco) a 10 (diez), siendo 6 (seis) la mínima calificación aprobatoria.

Artículo 14.- La calificación definitiva, se expresará siempre en números enteros. A partir de la calificación mínima aprobatoria (6); las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior

cuando sean de cinco décimas o más; y al entero inmediato inferior, cuando sean de cuatro décimas o menos; como aquí se ejemplifica:

0.0	A	5.9	=	5
6.0	A	6.4	=	6
6.5	A	7.4	=	7
7.5	A	8.4	=	8
8.5	A	9.4	=	9
9.5	A	10	=	10

Lo anterior no es aplicable para el promedio general correspondiente al certificado de estudios, ya que este se obtiene a través del promedio aritmético de las calificaciones definitivas de cada asignatura, considerando únicamente la primera cifra decimal.

Artículo 15.- Para acreditar las asignaturas del plan de estudios, se contemplan las oportunidades siguientes:

- Evaluación de curso normal, que puede ser a través de:
 - a) Dos parciales o
 - b) Una final
- Evaluación de Regularización

Artículo 16.- La calificación definitiva o final de cada asignatura deberá reflejar tanto el trabajo cotidiano del alumno como el último nivel de sus conocimientos. Con este propósito, esa calificación podrá integrarse de las siguientes maneras:

Por el promedio aprobatorio de las dos evaluaciones parciales o;

- A) Por el resultado de la evaluación final que se efectuará a través de examen que contemple todos los contenidos del curso, cuando el promedio de las evaluaciones parciales no sea aprobatorio.

Artículo 17.- El alumno contará con un tiempo máximo de cinco años para acreditar totalmente las asignaturas correspondientes al plan de estudios vigente.

Artículo 18.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales y final del alumno deberá cumplir como mínimo con el 80% de asistencia en cada asignatura.

Artículo 19.- El alumno que acumule más del 20% de inasistencias por asignatura se le asignará calificación parcial o final de 5 (cinco) según corresponda y de acuerdo al artículo 13.

Artículo 20.- El profesor deberá obtener el promedio para determinar la calificación definitiva que entregará al área de Servicios Escolares de la Escuela.

Artículo 21.- Las actividades cocurriculares (Educación Física, Educación Artística, Orientación Educativa y Capacitación para el Trabajo), serán evaluadas considerando asistencia y participación de los alumnos y se calificarán por medio de literales: A (Acreditada) o NA (No Acreditada).

- En el caso de capacitación para el trabajo, la acreditación se hará a través de diploma extendido por la Dirección de la Escuela.

- En el caso de las otras actividades, cuando sean acreditadas, se anotarán como observaciones en el certificado de estudios donde se plasmará que el alumno realizó tales actividades.

Artículo 22.- Los profesores deberán reportar al área de servicios escolares de la Escuela las calificaciones parciales y final, así como el número de inasistencias dentro del período previamente establecido para su entrega.

En el caso de exámenes de regularización, las calificaciones deberán entregarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de su participación.

Artículo 23.- Los períodos que se establezcan para evaluaciones parciales y final, son las fechas para que se reporten las calificaciones correspondientes al proceso continuo de evaluación de cada período y no para la aplicación de exámenes, por lo que no deben suspenderse las clases.

Artículo 24.- Las actividades cocurriculares específicas en el Artículo 21, de este reglamento que no se acrediten, tendrán que recurrirse.

Artículo 25.- Los aspectos teóricos y prácticos de cada asignatura serán apoderados por el profesor para asignar la calificación correspondiente, considerando la siguiente distribución:

- A) Teóricas
90%, aspecto teórico; 10% aspecto práctico
- B) Teórico- Prácticas con laboratorio
80%, aspecto teórico; 20% aspecto práctico
- C) Teórico- prácticas con talleres
20%, aspecto teórico; 80%, aspecto práctico
- D) Prácticas
10%, aspecto teórico; 90%, aspecto práctico

Capítulo III Evaluación Parcial

Artículo 26.- La evaluación parcial consiste en la valoración que hace el profesor de los conocimientos adquiridos por el alumno en cada uno de los dos períodos en que se distribuyen los contenidos de cada asignatura del plan de estudios vigente.

Artículo 27.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales, el alumno deberá estar inscrito en la escuela y en el curso de la asignatura correspondiente.

Artículo 28.- Para asignar las calificaciones parciales, el profesor deberá llevar el control interno de resultados del proceso de evaluación continua de las diferentes unidades de trabajo. Este control será sistemático, tomando en consideración las diversas actividades del alumno, tales como:

- A) Participación en clases
- B) Investigación de campo y documental
- C) Control de lectura
- D) Prácticas de laboratorio y talleres
- E) Elaboración de resúmenes, ensayos y/o mapas conceptuales
- F) Exposición en clases
- G) Formulación de cuestionamientos verbales y/o escritos

- H) Presentación de pruebas de aplicación conceptual o casos
- I) Aportaciones inéditas
- J) Otras actividades específicas de la asignatura, que el profesor juzgue necesarias

Artículo 29.- La evaluación parcial se efectuará en dos ocasiones durante el curso, correspondiendo a cada una de ellas el 50% del programa de estudios, tomando en cuenta todos los aspectos involucrados en el proceso.

Artículo 30.- Las calificaciones parciales se expresaran en números enteros.

Artículo 31.- Las inasistencias colectivas serán causa de análisis, por parte de la dirección de la escuela, para proceder a su justificación o amonestación por escrito. En caso de reincidencia deberá citarse a padres de familia o tutores, para el reencausamiento de estas conductas, indicándoles que el reglamento establece un mínimo de asistencia del 80% y el no cumplirlo implica perder el derecho a las evaluaciones correspondientes.

Capítulo IV Evaluación Final

Artículo 32.- La evaluación final consiste en la valoración que hace el profesor de los conocimientos adquiridos por el alumno en todo el curso y en cada asignatura, teniendo las características siguientes:

- Es aplicable para aquellos alumnos cuyo promedio en sus evaluaciones parciales no es aprobatorio.
- Se efectuará a través de examen escrito que comprenda todos los contenidos del programa de estudios.
- Es responsabilidad del profesor de la asignatura correspondiente elaboración y calificación del examen; en su ausencia, la dirección de la escuela nombrará profesor sustituto.
- La aplicación se realizará en el periodo que establezca la autoridad educativa.
- La calificación de esta evaluación será considerada como la definitiva del curso.
- El alumno que no presente este examen tendrá como calificación el promedio de las evaluaciones parciales.
- El alumno podrá solicitar por escrito revisión de examen.

Capítulo V Evaluación de Regularización

Artículo 33.- La evaluación de regularización tiene como finalidad, brindar oportunidades de acreditar las asignaturas curriculares en que los alumnos hayan obtenido calificaciones reprobatorias.

Artículo 34.- La evaluación de regularización tendrá las características siguientes:

- Se efectuará a través de prueba escrita.
- Abarcará todo el programa de la asignatura respectiva.
- Podrá presentarse hasta en tres ocasiones y hasta en cuatro asignaturas.

- La Dirección de la escuela publicará con la debida anticipación el calendario de los tres períodos de regularización.
- Cuando un alumno no presente evaluación de regularización, no obstante haber cubierto los requisitos respectivos, se le asignará las siglas NP (No presente) en la documentación correspondiente.
- Para escuelas terminales, podrá presentarse hasta en tres ocasiones y hasta en el cincuenta por ciento de las asignaturas cursadas en el semestre.
- La Dirección de la escuela publicará con la debida anticipación el calendario de los tres períodos de regularización, así como los horarios en que se efectuarán las pruebas, programando dos horas para la aplicación de cada una.
- El alumno podrá solicitar por escrito revisión de examen

Artículo 35.- El alumno con asignatura (s) reprobada (s) podrá regularizarse únicamente en cualquiera de tres oportunidades correspondientes al semestre en que las curso y en las fechas establecidas en el calendario de actividades emitido por la Dirección de Educación Media.

Artículo 36.- La aplicación de la prueba de regularización se podrá hacer de las siguientes maneras:

- Cuando en la planta docente hayan más de dos profesores en una misma línea curricular o asignatura, se integrará el jurado para la elaboración y aplicación de la misma.
- En caso contrario, la prueba estará a cargo del profesor responsable de la asignatura a regularizar.

Artículo 37.- Cuando existan las condiciones del artículo anterior y con el propósito de transparentar el proceso de evacuación, la Dirección de la Escuela integrará el jurado compuesto por tres profesores que fungirán como presidente, secretario y vocal.

Artículo 38.- Los alumnos que deseen ingresar a semestres avanzados del plan de estudios vigente y procedan de otros subsistemas, planes de estudios o cambien de área, deberán realizar dictamen de revalidación o equivalencia de estudios según sea el caso.

Artículo 39.- Para la regularización de alumnos con dictamen de revalidación, se aplicará examen a título de suficiencia.

Artículo 40.- El examen a título de suficiencia tendrá las características siguientes:

- Se efectuará a través de una prueba escrita
- Abarcará todo el programa de la asignatura respectiva.
- Podrá presentarse solo una vez y hasta en 4 asignaturas.
- En caso de no aprobar el examen, se deberá recusar la asignatura.
- Para escuelas terminales, podrá presentarse solo una vez y hasta en dos asignaturas.

- Para su aplicación, la Dirección de la escuela integrará el jurado formado por tres profesores de la línea curricular que corresponda, siempre y cuando las condiciones de la planta docente lo permitan de lo contrario, la prueba estará a cargo del profesor responsable de la signatura a regularizar.
- El alumno podrá solicitar por escrito revisión de examen.

Capítulo VI Repetición de Asignaturas

Artículo 41.- Repetición de asignaturas, es la oportunidad que tiene el alumno para regularizar su situación académica, cuando en las evacuaciones de regularización no logre aprobarlas.

Artículo 42.- Podrán recursarse hasta cuatro asignaturas por semestre, una sola vez, excepto alumnos de primer semestre. Para escuelas terminales, podrán recursarse hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas de un semestre por una sola vez, excepto alumnos de primer semestre.

Artículo 43.- La repetición de asignatura se dará cuando esta sea ofrecida, por la escuela en el semestre correspondiente siempre y cuando exista espacio, ya que se dará prioridad a los alumnos que cursen la asignatura por primera vez.

Artículo 44.- Cuando el alumno no apruebe más de cuatro asignaturas, no acredita el semestre correspondiente y podrá recursarlo en su totalidad por una sola vez, en la escuela u otra del mismo sistema siempre y cuando exista espacio.

Para escuelas terminales, cuando el alumno no apruebe más del cincuenta por ciento de las asignaturas, no acredita el semestre correspondiente.

Artículo 45.- Los alumnos de primer semestre podrán recursar hasta dos asignaturas. Para escuelas terminales, los alumnos podrán recursar una asignatura de primer semestre.

Artículo 46.- El alumno que en repetición de curso, no logre aprobar las asignaturas correspondientes, tendrá derecho a regularizarse en las tres oportunidades.

Artículo 47.- El semestre se acredita cuando son aprobadas las asignaturas que lo integran conforme al plan de estudios vigente.

Capítulo VII Promoción

Artículo 48.- Es alumno regular aquel que acredita todas las asignaturas del semestre e irregular cuando no acredita de una a cuatro asignaturas en dicho semestre.

Para escuelas terminales, es alumno irregular cuando no acredita hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas del semestre correspondiente.

Artículo 49.- Tendrán derecho a ser inscritos en el semestre inmediato superior, en calidad de alumnos irregulares, quienes adeuden hasta cuatro asignaturas.

Para escuelas terminales, se podrán reinscribir quienes adeuden hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas.

Artículo 50.- Por seriación de asignaturas se entiende la existencia de relación de continuidad de orden lógico de contenidos, entre dos o más cursos de una misma materia.

Artículo 51.- Cuando el alumno adeude asignaturas seriadas del semestre anterior, deberá primeramente aprobarlas para poder causar las que siguen.

Capítulo VIII De las Bajas

Artículo 52.- El alumno que no acredite más de cuatro asignaturas curriculares en el semestre o de una a cuatro asignaturas curriculares después de las oportunidades de regularización correspondiente, causará baja temporal.

Para escuelas terminales, el alumno que no acredite más del cincuenta por ciento de las asignaturas curriculares en el semestre o hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas curriculares después de las oportunidades de regularización correspondientes, causará baja temporal.

Artículo 53.- Baja temporal es la interrupción de los estudios del alumno de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 52, debiendo separarse en el semestre que cursa y esperar a que la escuela ofrezca la (s) asignatura (s) para recursarla (s).

Artículo 54.- El alumno que en repetición de curso, repruebe más de cuatro asignaturas curriculares o que al término de los períodos de regularización correspondientes, no acredite la (s) asignaturas (s) que adeude, causará baja definitiva.

Para escuelas terminales, el alumno que en repetición de curso, repruebe más de cincuenta por ciento de las asignaturas curriculares en el semestre o que al término de los períodos de regularización correspondientes, no acredite las (s) asignatura (s) que adeude, causará baja definitiva.

Artículo 55.- Baja definitiva se da cuando el alumno no puede continuar con sus estudios ya que habiendo agotado todas las oportunidades de regularización establecidas en este reglamento, permanecen aun con alguna (s) asignatura (s) reprobada (s), quedando separado definitivamente del subsistema.

Artículo 56.- El alumno de primer semestre que después de las oportunidades de regularización no acredite tres o cuatro asignaturas curriculares, causará baja temporal y podrá reingresar al primer semestre mediante el proceso de selección correspondiente.

Para escuelas terminales el alumno de primer semestre que después de las oportunidades de regularización no acredite dos o más asignaturas curriculares, causará baja temporal.

Capítulo IX Talleres de Nivelación y Profundización

Artículo 57.- Estos talleres brindan asistencia y apoyo académico ofrecidos por cada institución a través de sus profesores para alumnos que los requieran y soliciten, que hayan sido canalizados por los profesores o el servicio de orientación educativa a la secretaría académica.

Artículo 58.- Los propósitos de estos talleres son:

- A) Apoyar a los alumnos rezagados en el proceso normal de enseñanza- aprendizaje
- B) Apoyar a los alumnos en la relación de tareas, trabajos o proyectos
- C) Preparar a los alumnos que vayan a sustentar exámenes de regularización

- D) Brindar a los estudiantes aventajados los espacios para profundizar en temas relacionados con la asignatura de su predilección

Artículo 59.- Los profesores recomendarán el uso de los talleres de nivelación a los alumnos que presenten rezago académico y promoverán los talleres de profundización con los alumnos aventajados.

Artículo 60.- La Secretaría Académica programará los períodos, horarios y profesores que impartirán los talleres.

Artículo 61.- La Dirección de la Escuela otorgará reconocimientos en actos públicos o ceremoniales a los alumnos que llevando carga académica completa, obtengan promedio de calificaciones igual o superior a nueve, al término de un semestre.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2006 - 2007, con el plan de estudios vigente.

Segundo.- El servicio de talleres y asesorías que brindan las escuelas estarán sujetos a la disponibilidad del recurso humano de la escuela.

Tercero.- En los casos no previstos en el presente reglamento, serán objeto de resolución por la Dirección de Educación Media de la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, que integrará una comisión para el análisis y dictamen correspondiente.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la oficina que ocupa el Titular de la Secretaría de Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 2 dos días del mes de mayo de 2006.

Profesor Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rubrica.